

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA Pesetas.
Un mes.	3	Un mes. 4
Trimestre.	8 25	Trimestre. 11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses. 22 50
Un año.	33	Un año. 45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 22 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 8472

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, para facilitar el cumplimiento, por su parte, de la disposición 3.ª de la Real orden de 14 del corriente convocando para la elección de la que ha de reemplazarla, manifiesta: que no constan en sus oficinas los nombres ni las residencias de los Subdelegados de Medicina á quienes se han de remitir las listas de electores, como tampoco los domicilios de éstos por los frecuentes cambios de los mismos, y consulta si en poblaciones como Madrid, Barcelona, Sevilla, etcétera, que tienen más de un distrito judicial, ha de verificarse la elección de compromisarios, en un solo distrito y acto, por todos los electores resi-

dentés en la población, y á cuál de los Subdelegados en dichas poblaciones se han de enviar las mencionadas listas.

El cumplimiento por la Junta de la disposición 3.ª precitada puede verificarse remitiendo las listas en la siguiente forma: Sr. Subdelegado de Medicina del partido ó distrito de...; pues no es necesaria otra dirección.

En cuanto á la falta de datos por parte de la Junta de Gobierno y Patronato de los actuales domicilios de los individuos del Cuerpo en cada distrito ó partido, la dificultad estará solucionada aplicando los Subdelegados en su redacción literal el párrafo 1.º de la predicha disposición 3.ª, en combinación con el 2.º de la misma. La Junta de Gobierno remite la lista de electores de cada distrito, según sus datos de administración, y el Subdelegado del partido, con vista de ella, «y en todo caso, con los antecedentes sobre el particular de que disponga, distribuirá entre los electores las cédulas ó papeletas».

Los cambios de domicilio de los electores están, cuanto cabe, previstos en el citado párrafo 1.º de la disposición 3.ª, en lo que pudieran afectar al ejercicio del voto, pues éste ha de emitirse en el distrito en que habitan. Es decir, que su derecho se acreditará por el hecho notorio de habitar ó vivir dentro del distrito, no por el concepto jurídico de residencia, que exige tiempo y condiciones determinadas. La rectificación, pues, de error en la lista por el cambio de vivienda está al alcance y dentro de los antecedentes que ha de tener de su distrito todo Subdelegado.

La elección en cada partido judicial de un compromisario por los Mé-

dicos del Cuerpo de titulares que en el mismo habiten, es precepto fundamental, sin distinción de partidos ó distritos, que estableció el art. 97 de la Instrucción, y ha sido ratificado por el 1.º del Real decreto de 20 de Octubre último, en cuanto manda que se haga la elección con arreglo á la dicha Instrucción general de Sanidad. No cabe distinguir entre partidos independientes que constituyen unidad y distritos ó partidos de grandes poblaciones. En cada uno de ellos se ha de elegir un compromisario por los electores que en el mismo habiten: esto es lo legal, sin que á la ejecución del precepto se oponga ninguna dificultad apreciable, que, en cambio, si nacería de autorizarse la elección en las grandes poblaciones en un solo acto y en colectividad de los electores que en ellas residieran, de los compromisarios correspondientes á los distritos que las constituyan.

No parece necesaria más aclaración para facilitar á esa Junta de Gobierno de su digna Presidencia la remisión de las listas de electores en poblaciones que tengan más de un distrito ó partido judicial, que la de autorizarla á enviar dichas listas, tratándose de las que sean capitales de provincia, á la Inspección de Sanidad de la misma, y en las que no tengan ese concepto y estén divididas, sin embargo, en varios distritos ó partidos judiciales, al Alcalde, que las distribuirá entre los Subdelegados.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos que interesan en su comunicación de 16 de los corrientes y para facilitar á esa Junta de Gobierno y Patronato de su digna Presidencia el cumplimiento de la disposición 3.ª de

la Real orden de 14 de los corrientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1908.—*Cierva.*

Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

(*Gaceta*, del 19 de Noviembre.)

Núm. 3510

1.º Sr.: Con arreglo á lo establecido por el art. 8.º de la ley de 14 de Abril último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, entre licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada, sin nota desfavorable y que no excedan de cincuenta años, de las plazas de Ordenanzas, Porteros y similares, dotadas con 1.000 pesetas, 850 pesetas y 825 pesetas anuales, de las plantillas del Ministerio, Gobiernos civiles y sus dependencias de Sanidad que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, y siendo compatibles los sueldos con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1908.—*Cierva.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en a Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión mediante examen de las plazas de Ordenanzas, Porteros y similares, dotadas con 1.000 pesetas, 850 pesetas y 825 pesetas anuales, de la plantilla del mismo, Gobiernos civiles y dependencias de Sanidad que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes a Ordenanzas, sin sueldo, que tendrán derecho a ocupar las vacantes de Ordenanzas que se produzcan en lo sucesivo; debiendo temerse en cuenta que, con arreglo al art. 8.º de la ley de 14 de Abril último, los sueldos de los Ordenanzas son compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados.

Para ser admitido a examen se requiere ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad o del Ejército y Armada, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, y no exceder de cincuenta años.

El examen se verificará en dos actos: uno de escritura al dictado para todos los examinandos, de un párrafo que no excederá de cien palabras, y en consignar, también por escrito, una operación de cada una de las cuatro reglas de Aritmética; y otro oral sobre rudimentos de organización del Ministerio, Gobiernos civiles y dependencias de Sanidad.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el Ministerio de la Gobernación, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias. En la instancia se expresará: la edad; el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera. Se acompañará a la instancia la licencia y hoja de servicios del interesado.

Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio dichas instancias, con informe de los antecedentes de cada solicitante, en el plazo improrrogable de los cinco días siguientes al de la presentación, y el Ministerio resolverá, en su vista, sin apelación, cuáles solicitantes han de ser admitidos a probar su aptitud, cuya relación se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que haya de tener lugar el examen.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, y el mismo anuncio, consignando la relación de aquellos, señalará el día, hora y sitio de Madrid en que deban presentarse a reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan renuncian a tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal calificará dentro de los tres días siguientes al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo

atribuir cada Vocal hasta cinco puntos, y la propuesta en relación se hará por riguroso orden de calificaciones.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 21 de Noviembre de 1908.
—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(*Gaceta*, del día 22 de Noviembre.)

JEFATURA DE MINAS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3474

Número del expediente 6.487

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Emiliano Costi, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Noviembre de 1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Conquista*, de mineral hierro, sita en el término de Conquista y paraje conocido por Cañada Redondilla, propiedad de doña María Cecilia Moreno; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Noviembre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una piedra de granito de unos dos metros de anchura que hay un metro al S. de la era empotrada en dicha propiedad, que linda al N. con el camino de Torrecampo, y por los demás vientos con terreno franco. Desde dicho punto de partida al E. 45° S. se medirán 100 metros y primera estaca; de primera N. 45° E. 500 y segunda; de segunda O. 45° N. 200 y tercera; de tercera S. 45° O. 1.500 y cuarta; de cuarta E. 45° S. 200 y quinta, y de quinta a primera 1.000 metros, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Noviembre de 1908.

—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 3474

Número del expediente 6.491

Hago saber: que por don José Martino Medina, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Noviembre de 1908, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Mayo 1.º*, de mineral hulla, sita en el término de Espiel y paraje conocido por Umbria de Nava Obejo, prope-

dad de don Ildefonso Núñez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Noviembre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de una calicata abierta en la Umbria de Nava Obejo; desde cuyo punto al E. se medirán 100 metros y primera estaca; de primera al N. 100 y segunda; de segunda al O. 900 y tercera; de tercera al S. 400 y cuarta; de cuarta al E. 900 y quinta, y de quinta a primera al N. 300 metros, para cerrar el perímetro. Los rumbos corresponden al N. magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Noviembre de 1908.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURIA

Circular núm. 3394

Determinándose en el art. 27 de la ley de 30 de Junio de 1898 que los Alcaldes y Concejales solo son responsables con sus bienes propios de los descubiertos por contingente provincial cuando distraigan los fondos recaudados o no acordasen a su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere por la presente a todos los Ayuntamientos deudores por el cuarto trimestre de sus cuotas por el ejercicio de 1908, que se consignen en el siguiente estado, para que subsanen en el término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal, con arreglo al artículo 45, letra G. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 31 de Octubre de 1908.—
El Presidente, Manuel González.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 3453

Acordado por esta Comisión provincial, en 10 del que rige, contratar el servicio de conservación y reparación del ramal de carretera provincial de Fernán Núñez a su estación ferroviaria, y cumpliendo lo ordenado en el párrafo 4.º del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se convoca a segunda subasta para la ejecución de dichas obras, presupuestadas en la cantidad de 4.500 pesetas, siendo el de contrata de 5.175 pesetas.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás antecedentes relacionados con las citadas obras, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

El acto se celebrará en el salón de

sesiones de esta Comisión, a las catorce horas del día siguiente al en que haga diez, contados desde el en que aparezca el presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL*, ante el señor Gobernador civil o el señor vocal de esta Comisión en quien delegue y del señor Diputado designado por la Corporación.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, según el adjunto modelo, y vendrán acompañados de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, el cual se elevará por el rematante al 10 por 100 como depósito definitivo para responder a las faltas de este contrato.

Córdoba 17 de Noviembre de 1908.
—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Modelo de proposición.

D. N. N. . . . , vecino de , con cédula personal que acompaña, se comprometo a ejecutar, durante tres meses, las obras de conservación y reparación del ramal de carretera provincial de Fernán Núñez a su estación férrea, por la cantidad de (en letra) pesetas. Acompaña documento que acredita haber depositado el 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

Núm. 3040

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante el tercer trimestre del corriente año de 1908.

Mes de Julio.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.

Señores que asistieron:

Delgado Pérez, Porras Aguayo, Viguera, Fuentes Breña, Aparicio y Conde.

Previo lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Confirmar el ingreso en el Departamento de dementes de Isabel Medina López, ordenado por el señor Juez de instrucción de esta capital.

Sea entregado a su familia el enfermo curado en el Departamento de dementes Manuel Guzmán Cobo.

Se manifieste al Cirujano dentista de la Beneficencia provincial que los acogidos en las Casas de Socorro Hospicio y Central de Expositos que necesiten extracción de muelas o curación de boca, pasen al gabinete de dicho funcionario, y los enfermos de los Hospitales de Agudos y Crónicos que el Médico considere pueden salir a curarse, y los que no, se cite al Cirujano para que pase a efectuarlo.

Rebajar la cuota impuesta por la Junta repartidora del Municipio de Guadalcázar a don Manuel Guerrero Aguilar por arbitrios extraordinarios del corriente año.

Fijar la cuota impuesta per la Junta repartidora de Luque a don José González Arenas y a sus hermanos en la cantidad de 120'40 pesetas.

Se conteste al señor Presidente de la Diputación provincial de Vizcaya que esta Corporación siente mucho no poder acceder al socorro que solicita para las familias desgraciadas de Andarrosa y Bermeo, por carecer de consignación adecuada en su presupuesto para esta clase de gastos, y estar agotado el capítulo de imprevistos.

Conceder un ingreso en la Casa de Socorro Hospicio.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, José Balén Falero.

Sesión del día 28

Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.

Señores que asistieron:

Porras Aguayo, Delgado Pérez, Fuentes Breña, Viguera, Aparicio y Conde.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Pase a estudio del Oficial Letrado de la Corporación el expediente instruido sobre cobro de réditos de un censo sobre bienes de propios de Morón; informe sobre el particular, y el procedimiento que debe seguirse para poder hacer efectivos los intereses, dando nuevamente cuenta para resolver lo que proceda.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede desestimar el requerimiento de inhibición solicitado por don Bernardo Serrano y don Miguel Jiménez, vecinos de Fernán Núñez, a esta Audiencia provincial, en la causa que se le sigue por el supuesto delito de malversación de fondos públicos.

No ha lugar a conceder el socorro que interesa Francisca Solano Ballén para trasladar a su hija Dominga a Puente Genil, pueblo de su residencia, por que se ha inutilizado esta al tratar fugarse de la Casa de Socorro Hospicio, donde estaba acogida.

Revercar el acuerdo de la Junta repartidora de Almodóvar del Río, por el cual se desestimó la reclamación de don Gabriel García y García, de estos vecinos, contra la cuota que se le ha fijado por arbitrios extraordinarios, reduciéndola a la suma de 251 pesetas.

Conceder un mes de licencia a don José R. de Verger, Cirujano dentista de la Beneficencia provincial, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Aprobar los vales expedidos por los Directores de los Establecimientos benéficos durante el mes de Mayo del corriente año, con excepción de cuatro procedentes del Hospital de Agudos que quedan suspensos de aprobación hasta que se pidan explicaciones al Director y este manifieste las razones que ha tenido para expedirlos.

Idem los recibos presentados por la Empresa de Aguas potables, del consumo en el Hospital de Agudos desde el 16 de Noviembre al 31 de Diciembre últimos, que suman 70 pesetas.

Se convoque a concurso la plaza vacante que existe de Profesor supernumerario sin sueldo en la Escuela

la provincial de Música, previos los trámites que determina el reglamento de dicho Centro.

Declarar que esta Diputación no ha podido incluir en presupuesto ni ha tenido tiempo para elevar la consignación destinada al pago del auxiliar de Contabilidad de la Junta de Instrucción pública, por que a la formación del último presupuesto no estaba vacante la plaza y debía seguir disfrutando el que la desempeñaba el sueldo que tenía a la fecha de la publicación de la Real orden de 13 de Julio de 1907, y no teniendo asignada en presupuesto cantidad suficiente debe elevarse para el próximo año, y abonarse la diferencia del corriente con cargo al capítulo de imprevistos.

Conceder tres ingresos en la Casa de Socorro Hospicio.

Señalar el día 7 de Agosto próximo para celebrar su primera sesión, y acordar en ella las que habrán de celebrarse en los sucesivos de dicho mes.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, José Balén Falero.

Mes de Agosto.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.

Señores que asistieron:

Fuentes Breña, Porras Aguayo, Viguera, Delgado Pérez, Aparicio y Conde.

Previa lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Señalar los días para celebrar sus sesiones ordinarias durante el mes corriente.

Aprobar el acta de la subasta de las obras de construcción de dos atarjeas en la carretera de Puente Genil a su estación, y adjudicar definitivamente el remate a favor de don Ignacio García Moyano.

Idem el señalamiento de precios medios que ha de servir de base a la liquidación y abono a los pueblos de esta provincia de los suministros que hayan verificado a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes durante el mes de Julio próximo pasado.

Conceder ingreso en el Departamento de dementes a Rafael Casado Cabello, vecino de Montilla.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que debe concederse a don Joaquín Fernández González autorización para flotar maderas por el río Genil, pero con sujeción a las siete bases consignadas por el Jefe de Obras públicas.

Pasen a prestar sus servicios a la Sección del Censo electoral los tres auxiliares temporeros de la de Quintas, con el mismo haber que disfrutaban.

Autorizar a los Directores del Hospital de Crónicos y Casa de Socorro Hospicio para que adquieran cada uno dos baños de cine, si no los tienen de material, uno para hembras y otro para varones, para que los acogidos tomen baños compuestos o termales dentro de los respectivos Establecimientos.

Conceder veinticinco días de licencia al empleado don Rafael Ruiz Fuertes.

Idem treinta días al Director del Hospital de Agudos, encargándose el auxiliar de la misma don Mariano Viguera del despacho de los asuntos.

Conceder un ingreso en la Casa de Socorro Hospicio.

Otorgar a don Joaquín Ruiz Repiso el derecho a percibir la diferencia de sueldo entre el asignado al cargo de Oficial Letrado y el de Secretario que ha venido desempeñando interinamente, en consideración a sus relevantes servicios durante el periodo de tiempo que lo ejerció.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, José Balén Falero.

Sesión del día 8

Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.

Señores que asistieron:

Fuentes Breña, Delgado Pérez, Viguera, Porras Aguayo, Aparicio y Conde.

Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar dos certificaciones expedidas por la Secretaría de la Comisión mixta de Reclutamiento, referentes a los reconocimientos practicados durante el mes de Junio último.

Se pida la autorización competente a la Superioridad, acompañando certificado del acuerdo de esta Diputación de 10 de Octubre último, por el cual se concedió a don Rafael Viguera el aumento gradual que le correspondía y que había dejado de percibir durante su cesantía, a fin de poder incluir su consignación en el próximo presupuesto.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede revocar desde luego el acuerdo del Ayuntamiento de Luque, de 20 de Abril último, en cuanto se refiere a la separación de don Juan Ortiz Carrillo del cargo de Médico titular de aquella villa, ordenando que éste continúe desempeñando su destino hasta que se resuelva en definitiva; revocar también el nombrando interinamente a don Emilio Galisteo, por haber sido adoptadas ambas resoluciones fuera de sus atribuciones, y que pasen todos los documentos a la Junta provincial de Sanidad y a la de Patronato para que informen, y una vez aquí dictaminar sobre el asunto.

Aprobar la cuenta presentada por don Manuel Codes, como albacea de don Rafael Vallejo, Depositario que fué de fondos provinciales, relativa a los gastos de material de oficina en el año de 1907 a 908.

Idem otra que rinde el propio albacea, con igual representación, de los gastos de material de la Depositaria en el año de 1898 a 99.

Entablar el oportuno recurso contencioso administrativo contra la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Julio último por el cual se revoca el acuerdo de esta Comisión de 3 de Enero próximo pasado que declaró responsable al pago con sus bienes propios al Alcal-

de y Concejales del Ayuntamiento de Belalcázar por débitos de contingente provincial, tanto por proceder así con arreglo a derecho como por dar cumplimiento a lo resuelto por la Diputación en sesión de 5 de Mayo último.

Autorizar al Director del Hospital de Crónicos para que adquiera administrativamente los géneros que considere necesarios en la presente estación con destino al Establecimiento.

Conceder al Ayuntamiento de Pedroche la subvención de 500 pesetas, por una sola vez, contribuyendo así a las obras que con urgencia tiene que realizar en la parte hundida del tejado del local de la escuela de niños de aquella villa.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, José Balén Falero.

Sesión del día 10

Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.

Señores que asistieron:

Porras Aguayo, Viguera, Fuentes Breña, Delgado Pérez, Aparicio y Conde.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar el expediente instruido contra el Ayuntamiento de Montemayor por débitos de contingente, y ordenar al Alcalde y Depositario remitan mensualmente certificación de los ingresos en la Caja municipal, con objeto de evitar responsabilidades.

Idem otro contra el Ayuntamiento de Aguilar, por igual concepto.

Idem otro contra el Ayuntamiento de Puente Genil, que se encuentra en idénticas condiciones.

Aprobar dos certificaciones expedidas por la Secretaría de la Comisión mixta de Reclutamiento, acreditativas de los reconocimientos practicados por los Médicos civiles durante las sesiones celebradas en el mes de Julio último.

Informar al señor Gobernador civil en el sentido de que procede bien nombrar un Ayuntamiento interino para el pueblo de Hornachuelos, al sólo objeto de instruir el expediente de incapacidad contra el Alcalde de dicha villa, siguiendo en sus funciones el actual en todos los demás asuntos, o bien designar un delegado especial con el mismo objeto; y en cuanto al Secretario de aquel Ayuntamiento denunciando al señor García Durán, cuyas afirmaciones aparecen falsas y no son de su incumbencia, se le imponga una multa por tal denuncia, a todas luces injustificada.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, José Balén Falero.

Sesión del día 11

Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.

Señores que asistieron:

Fuentes Breña, Delgado Pérez, Porras Aguayo, Aparicio, Viguera y Conde.

Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar las facturas presentadas por el encuadernador don José del Pozo, relativas a sus servicios prestados en la Biblioteca provincial.

Idem la cuenta presentada por el Conserje de la Corporación, de los gastos menores ocurridos en la reparación del edificio y mobiliario.

Idem la certificación expedida por el Arquitecto provincial, referente a las obras de construcción del palacio de Esta Diputación ejecutadas del 10 de Junio al 10 de Julio últimos.

Conceder ingreso en el Departamento de dementes a Carmen Basurte Higueras, de esta vecindad.

Informar al señor Gobernador civil en el sentido de que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Eléctrica de Montilla, confirmando la resolución de la Alcaldía, que le impuso 125 pesetas de multa.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, José Balén Falero.

(Continuará)

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3419

NEGOCIADO DE TERRITORIAL

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas dice, con fecha 9 del actual, al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó a esta Dirección general, con fecha 16 de Octubre último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general sobre el procedimiento que debe seguirse para cumplir el art. 40 de la ley de 23 de Marzo de 1906 en cuanto a los Registros fiscales de las propiedades rústica y pecuaria formados con anterioridad al día 20 de Enero del corriente año, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido a informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que con fecha 9 de Junio del corriente año, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas públicas eleva consulta a V. E. sobre el procedimiento que debe seguirse para cumplir el art. 46 de la ley de 23 de Marzo de 1906, que dispone lo siguiente: «La misma contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que comprende en la actualidad las riquezas rústica, urbana y pecuaria, se denominará en lo sucesivo «contribución territorial», dividiéndose en riqueza rústica y riqueza urbana. La contribución de la riqueza pecuaria, destinada a la labor y granjería, se sustituirá por un recargo impuesto a la rústica, distribuido en proporción

que se determinará en el Reglamento, entre las tierras cultivadas y las destinadas a pastar. El ganado que se utilice para fines industriales pagará la contribución con este carácter y según las tarifas correspondientes, que se incluirán en un epígrafe para esta riqueza.»

Expone el Negociado correspondiente de dicho Centro directivo que ha estudiado detenidamente la manera de llevar a la práctica tan importante y trascendental reforma en el actual sistema tributario en cuanto a la contribución territorial, y con tal objeto propuso y así fué acordado que todos los Registros fiscales de la propiedad rústica que se formasen desde el 20 de Enero último lo fueran teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la ley de 23 de Marzo de 1906 y, por lo tanto, que al determinarse por los Ingenieros jefes de las respectivas brigadas los tipos evaluatorios unitarios correspondientes a los distintos cultivos y clases de terrenos, se tuviese en cuenta para el cálculo de los gastos el correspondiente al trabajo de las yuntas, consignando el precio de coste y no el de alquiler, y en cuanto a los pastos, que al calcular el beneficio de estos se tuviesen en cuenta los gastos y productos del ganado que los consume. Que de esta manera quedará cumplido el art. 40 de la citada ley para todos los pueblos cuyos Registros fiscales comenzaron con posterioridad a la fecha del 20 de Enero último. Pero que como no es conveniente que en una misma provincia, ni aun en provincias diferentes, haya pueblos sujetos al mismo sistema de Registro fiscal que tributen, unos directamente por pecuaria y otros no, se hace necesario determinar el procedimiento que debe seguirse para los pueblos cuyos Registros fiscales están terminados con expresión de la riqueza rústica y de la pecuaria en Registros distintos. Que a su juicio, el procedimiento más equitativo y al mismo tiempo más sencillo es el de reunir en un solo cupo las de rústica y pecuaria, por lo que han venido contribuyendo los pueblos que cuentan con los dos Registros fiscales de dichas clases de riqueza, y comparando el cupo único resultante con la total riqueza rústica del término, deducir el tipo de gravamen, que aplicado individualmente a la riqueza imponible reconocida a cada propietario, producirá las correspondientes cuotas contributivas. Que la Intervención general informa en el mismo sentido que la Dirección, añadiendo que en su sentir será justo que cuando se disponga lo conveniente para que pase a tributar por el concepto de contribución industrial y de comercio, por consecuencia de lo establecido en el citado art. 40 de la ley de 23 de Marzo de 1906, toda aquella riqueza representada por la ganadería no dedicada a la industria agrícola se rebaje en la cuantía equivalente la riqueza territorial rústica y en la proporción correspondiente el cupo por este concepto, a partir de la fecha en que la indicada masa de riqueza comience a tributar por industrial.

Y en tal estado, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

La Comisión ha estudiado con detención todo lo expuesto; y

Considerando que según el art. 40 de la ley de 23 de Marzo de 1906, la contribución sobre la riqueza pecuaria deberá ser sustituida por un recargo impuesto a la rústica, distribuido en la proporción que determina el Reglamento entre las tierras cultivadas y las destinadas a pastos;

Considerando que para hacer un prorrateo exacto de la contribución sobre la riqueza pecuaria entre las tierras cultivadas y las destinadas a pastos, sería indispensable un análisis detallado y minucioso de los cultivos y la determinación precisa de la medida en que concurren a la producción los motores vivos, lo que implicaría un nuevo cálculo de tipos evaluatorios y, en su consecuencia, la reforma de los Registros aprobados;

Considerando que la modificación de los Registros fiscales en la forma que queda indicada, introduciría una grave perturbación en los servicios, molestias para los contribuyentes, gastos considerables para la Hacienda, sin que todo esto pueda asegurarse que quedase compensado por un resultado que garantice una completa y absoluta justicia en la determinación de las cuotas contributivas; y

Considerando que en estas condiciones es, sin duda alguna, el sistema más justo, sencillo y práctico para el cumplimiento del precepto legal el propuesto por la Dirección general del ramo, con la adición que indica la Intervención general, pues como acertadamente indica en su informe el mencionado centro directivo, no puede menos de admitirse que el beneficio obtenido del cultivo agrario debe ser sensiblemente proporcional al capital que representa el ganado que en una u otra forma interviene en la producción.

Esta Comisión permanente es de dictamen que procede resolver la presente consulta de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones y la Intervención general.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos a quienes afecte y para cumplimiento de las autoridades y funcionarios que deban observar sus preceptos.

Córdoba 16 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Ayuntamientos

LA CARLOTA

Núm. 3479

Don José Manuel Bernier Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por renuncia del médico que la desempeñaba y por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia la vacante de la titular de Medicina y Cirujía de esta

villa, la cual se proveerá por concurso en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previos los requisitos determinados en el artículo 38 y siguientes del Reglamento de 11 de Octubre de 1904.

La referida plaza tendrá de dotación anual la cantidad de 1.500 pesetas, con la obligación de visitar 300 familias pobres y demás condiciones que constan en el expediente respectivo.

La Carlota 18 de Noviembre de 1908.—José Bernier.

MONTEMAYOR

Núm. 3487

Don José María Galán Varona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, correspondiente a esta villa y año próximo de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Montemayor 16 de Noviembre de 1908.—José M. Galán.

Núm. 3487

Hago saber: que terminada la matrícula de esta población, correspondiente al próximo año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Montemayor 17 de Noviembre de 1908.—José M. Galán.

CABRA

Núm. 3483

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de los individuos que en esta ciudad se hallan sujetos al impuesto de cédulas personales durante el próximo año de 1909, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Cabra 16 de Noviembre de 1908.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

Núm. 3483

Hago saber: que aprobada por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 14 de este, mes una transferencia de crédito de 300 pesetas entre los artículos 7.º y 11.º del capítulo 3.º del presupuesto de Gastos vigente, queda expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la vigente ley orgánica.

Cabra 16 de Noviembre de 1908.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

CARCABUEY

Núm. 3342

Don Acisclo Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la tarifa general del impuesto de consumos, con el fin de cubrir el déficit del presupuesto aprobado para el próximo año de 1909, ha propuesto gravar los artículos de consumo que expresa la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS	UNIDAD	Precio medio en la localidad	Arbitrio impuesto.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
Gallinas y gallinas	Una.	2 50	0 52	2500	1 300
Pavos	Idem	6 00	1 50	500	750
Pollos	Idem	1 50	0 25	800	200
Huevos	Docena	1 00	0 25	15000	3 750
Leche	Litro	0 25	0 05	15000	750
Queso	Kilogramo	1 25	0 25	5000	1 250
Paja de cereales	Cada 100 kilogramos	4 00	0 75	8000	6 000
TOTAL					14 000

Lo que se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, al objeto de que en el término de quince días, contados desde hoy, se produzcan las reclamaciones que estimen convenientes.

Carcabuey 7 de Noviembre de 1908.
—Acisclo Galisteo.

DOS TORRES

Núm. 3506

Don Juan Castro, Alcalde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula industrial de la misma para el año de 1909, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes en ella comprendi-

dos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Dos Torres 18 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Castro.—El Secretario, Faustino Moreno.

PEDRO ABAD

Núm. 3483

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones

consiguientes, los documentos que a continuación se expresan, respectivos al ejercicio entrante de mil novecientos nueve.

1.º El padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales.

2.º El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana.

Pedro Abad 16 de Noviembre de 1908.—Luis Pérez Porras.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 3489

AÑO DE 1908.

MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia a cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	9000	2500		11500
2.º	Policia de seguridad	8000	2000	1000	11000
3.º	Policia urbana y rural	20000	4500	2500	27000
4.º	Instrucción pública	5000	2500	1000	8500
5.º	Beneficencia	8000	2500	1500	12000
6.º	Obras públicas	9000	2000	1000	12000
7.º	Corrección pública	12000	5000		17000
8.º	Montes				
9.º	Cargas y contingente provincial	65000	2000	1500	68500
10.	Obras de nueva construcción	4000	1000		5000
11.	Imprevistos	8000			8000
12.	Resultas	20000			20000
	TOTAL	168000	24000	8500	200500

Córdoba a 6 de Noviembre de 1908.—Antonio Pineda.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba a 10 de Noviembre de 1908.—Manuel Varo, Secretario.—Es copia: El Alcalde, A. Pineda.

LA RAMBLA

Núm. 3499

Don José Arroyo Soto, Teniente de Alcalde de esta ciudad y en ejercicio.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal, formado para el próximo año de 1909, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlo los interesados y aducir las reclamaciones que estimen procedentes en justicia.

También, y por el mismo periodo de tiempo, y a los propios fines, queda expuesta la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta ciudad, con referencia al mismo año.

Y para la general inteligencia se

publica y fija el presente en La Rambla a 20 de Noviembre de 1908.—José Arroyo.

FUENTE PALMERA

Núm. 3507

Don Juan Hens Pulido, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito municipal, para el ejercicio próximo de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuente Palmera 19 de Noviembre de 1908.—Juan Hens.—Baldomero Delgado, Secretario.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3497

Don Antonio García Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la matrícula industrial y de comercio de esta localidad para el próximo ejercicio de 1909, se encuentra terminada y expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Almodóvar del Río 20 de Noviembre de 1908.—Antonio García.

Núm. 3498

Hago saber: que estando formado el padrón de carruajes de lujo de esta localidad, para el año próximo de 1909, se halla expuesto al público, en esta Secretaría municipal, por término de diez días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Almodóvar del Río 20 de Noviembre de 1908.—Antonio García.

Núm. 3500

Hago saber: que formado el repartimiento de la contribución de urbana de esta villa y su término, para el año próximo de 1909, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Almodóvar del Río 20 de Noviembre de 1908.—Antonio García.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3484

Don Gil Giraldo Rovi, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1909, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos Reglamentarios.

San Sebastián de los Balleteros 17 de Noviembre de 1908.—Gil Giraldo.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

MONTURQUE

Núm. 3508

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial de esta villa, que ha de regir en el próximo año de 1909, queda expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, para que los interesados puedan examinarla y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Monturque 16 de Noviembre de 1908.—Rafael de Lara

Núm. 3508

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, que ha de regir en el próximo año de 1909, queda expuesto al público, en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y ha-

cer las reclamaciones que estimen procedentes.

Monturque 16 de Noviembre de 1908.—Rafael de Lara.

Núm. 8508

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa, para el próximo año de 1909, queda expuesto al público, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Monturque 16 de Noviembre de 1908.—Rafael de Lara.

LUCENA

Núm. 8492

Don José de Mora Madroñero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado provisionalmente por este Excmo. Ayuntamiento, previo dictamen favorable del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, formado por la comisión respectiva para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, en observancia a lo prevenido en el art. 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y a fin de que pueda ser examinado por este vecindario y formularse acerca de dicho proyecto las reclamaciones que sean procedentes.

Lucena 18 de Noviembre de 1908.—José de Mora.

Núm. 8492

Hago saber: que formado y aprobado provisionalmente el proyecto de presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el próximo año de 1909, y con él la imposición de arbitrios extraordinarios que en su día, y previo acuerdo de la Junta municipal, han de proponerse al Gobierno para cubrir el déficit resultante en dicho presupuesto, conforme a la tarifa establecida sobre artículos de consumo no comprendidos en la general de este impuesto, queda de manifiesto aquella en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, examinada por el vecindario, puedan hacerse contra la misma las reclamaciones que sean procedentes.

Lucena 18 de Noviembre de 1908.—José de Mora.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1640

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia, por indisposición del propietario.

En virtud del presente se citan y convocan a todas las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar las inscripciones del pleno dominio solicitadas en favor de Francisca Solano López Ruiz, de una suerte de tierra calma en el sitio de las Pillas de Panchía, de este término, con cabida de dos fa-

negas, que linda por Norte con olivos de Miguel Polonio; por Sur con el partidor que sale de las Pillas con dirección a la huerta de Antona; por Este con olivos de Francisco Velasco, y por Oeste más de Rafael Polonio y de los herederos de don José Muñoz Repiso, y de otra suerte de tierra en la cañada del Calebrón, de este propio término, con cabida de una fanega, que linda por Norte con la senda que va a la huerta de Antona; por Sur y Oeste con olivos de Francisca López, y por Este con más de Francisco Solano de la Torre, las cuales adquirió dicha señora por compra que de ellas hizo, la primera en mil pesetas y la segunda en quinientas, de los herederos de Francisco Javier Morales Márquez, que lo son Antonio, Luisa, Francisco Javier y Rosa Morales Salas y Manuel Pino Morales, en representación este de su difunta madre Rosario Morales Salas, con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos, en virtud de contrato privado que obra en autos; y en favor de José Aguilar Molina de una suerte de tierra calma en el sitio de la Campiñuela de Piedra Luenga, de este término, con cabida de una fanega y tres celemines, que linda por Norte con más de don Jaime Valls; por Este la vereda de Piedra Luenga; por Sur tierras de don José Sánchez, y por Oeste el arroyo. Cuya finca le fué adjudicada por su valor de seiscientos veinte y cinco pesetas en pago de un crédito de igual cantidad que tenía contra la testamentería de su padre político el citado Francisco Javier Morales Márquez, según se consignó en documento privado que otorgaron los herederos del mismo, que ya antes quedan expresados, con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos, que asimismo obra en autos; y cuyo llamamiento se les hace a fin de que dentro del término de ciento ochenta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que ha de hacerse tres veces dentro de dicho término, (1) comparezcan ante este Juzgado a hacer las alegaciones que a su derecho convenga; apercibidos de que de no verificarlo dentro del repetido término les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla a diez y ocho de Mayo de mil novecientos ocho.—Angel Ortega.—El actuario, Juan Reina.

(1) 3 Junio de 1908.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 8509

Don José James y Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que para hacer efectiva la responsabilidad a que ha sido condenada María Lozano Sáez en el pleito ordinario de mayor cuantía seguido en su contra por don Antonio Ambrojo Merchán, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las fincas que le han sido embargadas, y que con el tipo de su tasación son las siguientes:

Una casa en la calle Cervantes ó Cruz, de la villa de Pueblonuevo del

Terrible, que linda por la derecha entrando con otra de Lucio Martínez Nogales, izquierda con el mismo Lucio Martínez y por la espalda con otra de doña María Lozano Sáez. Tasada en dos mil trescientas ochenta pesetas.

Otra casa en la calle del Rosario, de expresada villa de Pueblonuevo del Terrible, que linda por la derecha entrando con casa de Lucio Martínez, izquierda el mismo y espalda la anterior de doña María Lozano. Tasada en mil novecientas sesenta pesetas.

Otra casa en la calle de Colón, de Pueblonuevo del Terrible, que linda por la derecha entrando en ella con otra de Rufino Olivares, izquierda la de Pedro Fernández y espalda con otra situada en la calle de San Pedro, de doña María Lozano. Tasada en tres mil ciento cincuenta y ocho pesetas.

Y otra en la calle de San Pedro, de Pueblonuevo del Terrible, número veinte y cuatro, que linda por la derecha entrando en ella con otra de Pedro Fernández, por la izquierda con otra de Benito Suárez y por la espalda con la del Pedro Fernández. Tasada en dos mil cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado a las once del día doce de Diciembre próximo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y necesitando los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que traten de rematar.

Los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con lo que deberán conformarse, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Fuente Obejuna a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos ocho.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

AGUILAR

Núm. 8439

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero a las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y ocupación de la caballería cuyas señas se expresarán, la que, como de la propiedad de Francisco Garrido Urbano, de estos vecinos, desapareció del paraje nombrado Cantilla, de este término, en que pastaba la tarde del once de los corrientes, y caso de ser habida sea puesta a mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar a quince de Noviembre de mil novecientos ocho.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería.

Un mulo castaño, de diez años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, hierro confuso en la nalga izquierda, en donde tiene también el hierro de la Sociedad «El Fénix Agrícola.»

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

REPARTIMIENTOS

de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas colectoras.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

MATRICULA INDUSTRIAL

su lista cobratoria.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba